



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 091 -2011/SUNAT

DICTAN MEDIDAS PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADORES DE TRABAJADORES DEL HOGAR, A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Lima, 01 ABR. 2011

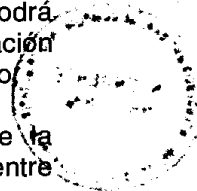
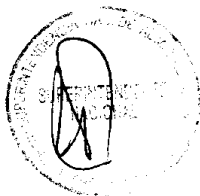
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N.º 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT, a efecto de otorgarle a esta la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que según lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334, corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario;

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o por cualquier otro medio que señale previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se indique para ello;

Que por su parte, el artículo 29º del referido TUO establece que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca previo cumplimiento de las condiciones que señale mediante



resolución de superintendencia o norma de rango similar. Agrega que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que se señale para ello;

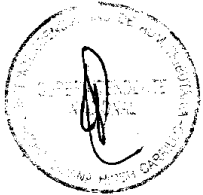
Que la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, señala que los usuarios de SUNAT Operaciones en Línea pueden realizar, entre otras operaciones, la presentación de declaraciones determinativas así como canalizar los pagos de tributos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 059-2000/SUNAT se aprueba el Formulario N.º 1076 – Trabajadores del Hogar, a ser utilizado por los empleadores de trabajadores del hogar para la declaración y el pago de las contribuciones al EsSalud, a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990 y las primas por concepto de EsSalud Vida (actualmente + Vida Seguro de Accidentes);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT dictó medidas para facilitar la declaración y/o pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar, disponiendo que estos podían cumplir con dichas obligaciones por los períodos enero de 2009 y siguientes, a través del Sistema Pago Fácil. Adicionalmente establece el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en la declaración presentada a través de dicho Sistema o en el Formulario N.º 1076 – Trabajadores del Hogar;

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes se ha visto por conveniente dictar disposiciones a fin de hacer posible que la declaración y el pago de los empleadores de trabajadores del hogar también puedan realizarse a través de SUNAT Virtual y establecer que, de utilizarse este medio de presentación, es aplicable el procedimiento de modificación de datos regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario dado que sólo se está regulando una forma alternativa para que los empleadores de trabajadores del hogar cumplan con realizar la declaración y/o pago de las contribuciones al EsSalud, a la ONP y





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



las primas por concepto del seguro + Vida Seguro de Accidentes, y que para la modificación de datos que, de ser el caso, se necesitara realizar, se hace aplicable el mismo procedimiento actualmente vigente para aquellos consignados en la declaración presentada mediante el Sistema Pago Fácil o el Formulario N.º 1076 – Trabajadores del Hogar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Empleador(es) : Al(A los) empleador(es) de Trabajadores del Hogar.
- d) EsSalud : Al Seguro Social de Salud.
- e) Importe a Pagar : Al monto consignado en la casilla del formulario virtual aprobado por el artículo 2º denominada Importe a pagar.
- f) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- g) SUNAT Operaciones : Al sistema informático disponible en la Internet



en Línea que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

- h) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL

Apruébase el Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar, a ser utilizado de manera opcional por los empleadores para efectuar la declaración y el pago mensual de las contribuciones al EsSalud y a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990 así como de las primas correspondientes al seguro + Vida Seguro de Accidentes.

El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 4 de abril de 2011.

Artículo 3°.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y EL PAGO

3.1 El Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar podrá ser utilizado para cumplir con la presentación de las declaraciones correspondientes al período tributario marzo de 2011 y los posteriores.

Asimismo, el formulario virtual podrá ser empleado por los omisos a la presentación de las declaraciones correspondientes a los períodos tributarios enero de 2009 a febrero de 2011.

3.2 Para presentar la declaración y realizar el pago mediante SUNAT Virtual, el empleador deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



b) Ubicar el formulario respectivo e ingresar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

c) Optar, para cancelar el importe a pagar, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:



i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del importe a pagar indicado en el formulario virtual, al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.



ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar indicado en el formulario virtual, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el empleador deberá cancelar el íntegro del importe a pagar consignado en la declaración, a través de una única transacción bancaria.



Artículo 4°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL

Las causales de rechazo del formulario virtual son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

i. Que el empleador no posea cuenta afiliada;

ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,



iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente;
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c) En cualquier caso, cuando la recepción de la declaración o de la declaración y pago no se culmine por un corte en el sistema.

La declaración será considerada como no presentada cuando se produzca alguna de las causales de rechazo.

Artículo 5°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por el empleador, la cual se emitirá de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación para el empleador, la que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.
- b) En el caso de declaraciones con Importe a pagar cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración y pago para el empleador, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



- c) Tratándose de declaraciones con Importe a pagar cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración y pago para el empleador, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.



La referida constancia podrá ser impresa y, de solicitarlo el empleador, enviada al correo electrónico que éste señale.

Artículo 6.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA

6.1 El Formulario Virtual N. 1676 – Trabajadores del Hogar podrá utilizarse para la presentación de las declaraciones sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los períodos a que se refiere el inciso 3.1 del artículo 3° por los que se hubiera presentado el indicado formulario virtual o se hubiera utilizado el Sistema Pago Fácil.



Por los períodos tributarios marzo de 2011 y los posteriores, podrán presentarse declaraciones sustitutorias y/o rectificatorias y por los períodos tributarios enero de 2009 a febrero de 2011, podrán presentarse declaraciones rectificatorias.



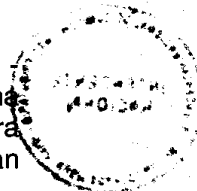
6.2 Los datos que se indican a continuación podrán ser sustituidos o rectificadas con el Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar:

- a) Números de días subsidiados.
- b) Monto de la remuneración por los días trabajados.

6.3 La declaración presentada mediante el Formulario Virtual N.º 1676 Trabajadores del Hogar, también podrá ser sustituida o rectificada con una declaración presentada a través del Sistema Pago Fácil, teniendo en cuenta para tal efecto los datos que pueden ser sustituidos o rectificadas y que se encuentran previstos en el numeral anterior.



6.4 Para efecto de la presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias se deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración, inclusive aquellos que no se desean sustituir o rectificar.



6.5 Para sustituir o rectificar las declaraciones presentadas con el Formulario N.º 1076 – Trabajadores del Hogar, se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT.

Artículo 7º.- USO OPCIONAL DE SUNAT VIRTUAL

La presentación de declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias mediante SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar, no obliga a los empleadores a utilizar este medio en otras oportunidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- MODIFICACIÓN DE DATOS

Para la modificación de datos consignados en el Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar generado por SUNAT Virtual, se tendrá en cuenta lo establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT.

La información que se puede modificar es la siguiente:

- Período tributario.
- Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar.
- La indicación si se trata de una declaración rectificatoria o sustitutoria.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

